

Bogotá, D.C.,

Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

**CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN – C.N.O.**

[aolarte@cno.org.co](mailto:aolarte@cno.org.co)

Asunto: ACUERDOS RELACIONADOS CON LAS RESOLUCIONES CREG  
101-006 Y 101-007 DE 2023

Radicado CREG: S2023003336

Id de referencia: E2023013355

Respetado señor Olarte:

Para dar respuesta a su pregunta procedemos a transcribirla :

*(...) El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo ejecutor del Reglamento de Operación, de manera atenta le informa lo siguiente sobre la*

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**

**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**

**Conmutador: (+57) 601 603 2020**

**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - C.N.O.

2/8

*expedición y entrada en vigencia de los Acuerdos de que tratan las Resoluciones CREG 101 006 y 007 de 2023:*

**1. En el párrafo 2 de los artículos 25 y 21 de las Resoluciones CREG 101 006 y 007 de 2023 respectivamente, se establece lo siguiente:**

*“Párrafo 2. **Los artículos 18** y 19 de la presente resolución rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y los artículos restantes aplicarán a partir de que tenga efecto la derogatoria de este artículo.”*

*“Párrafo 2. **Los artículos 17** y 18 de la presente resolución rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución y los artículos restantes aplicarán a partir de que tenga efecto la derogatoria de este artículo.”*

**2. Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 y 17 de las Resoluciones CREG 101 006 y 007 de 2023, respectivamente, el CNO expidió el Acuerdo 1700** *“Por el cual se aprueba el procedimiento de reporte de información meteorológica medida de las plantas solares y eólicas con OEF asignada que no hayan entrado en operación comercial”, el 16 de mayo de 2023.*

**3. No obstante, lo previsto en los párrafos segundos de los artículos 25 y 21 de las resoluciones CREG 101 006 y 007 de 2023, respectivamente, establecen la vigencia de los artículos de las citadas resoluciones; hemos identificado que los siguientes acuerdos que corresponden a un mandato**



Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - C.N.O.

3/8

**regulatorio previsto en artículos diferentes a los reseñados en los párrafos, deben entrar en vigencia de forma inmediata al momento de la fecha de su expedición:**

**A. Artículo 5 de las resoluciones CREG 101 006 y 007 de 2023. Modelamiento energético de plantas eólicas y de plantas solares:**

*Los acuerdos por los que se aprueba la Metodología de modelamiento energético de plantas solares y eólicas y el Procedimiento revisión periódica del modelamiento energético de las plantas solares fotovoltaicas y eólicas, deben entrar en vigencia al momento de la fecha de su expedición.*

**B. Artículo 16 de las resoluciones CREG 101 006 y 007 de 2023. Artículo 16. Información en la etapa entre la asignación de OEF y hasta la puesta en operación.**

*El Acuerdo correspondiente, por el cual se aprueba el Procedimiento para el reporte de la información meteorológica de plantas solares y eólicas entre la etapa de asignación de la OEF y hasta la puesta en operación comercial debería entrar en vigencia al momento de la fecha de su expedición. En el Acuerdo mencionado incluimos lo siguiente:*

*“Para el reporte de información meteorológica de plantas solares y eólicas entre la etapa de asignación de la OEF y hasta la puesta en operación comercial, de las plantas con asignación de obligaciones de energía en*



Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - C.N.O.

4/8

*firme de que trata el artículo 20 de la Resolución CREG 101 007 de 2023 y del artículo 23 de la Resolución CREG 101 006 de 2023, se deberá dar cumplimiento a la Guía de Buenas Prácticas previstas en los Acuerdos 1042 de 2018 y 1319 de 2020 respectivamente.”*

**C. Artículo 17 de la Resolución CREG 101 006 de 2023. Artículo 17. Información de datos de medición para plantas eólicas con OEF previamente asignadas.**

*El Acuerdo correspondiente, por el cual se aprueban los Lineamientos para el envío de la información utilizada para el modelamiento energético y el cálculo de ENFICC de plantas eólicas con Obligaciones de Energía Firme (OEF) previamente asignadas, debe entrar en vigencia al momento de la fecha de su expedición*

**Agradecemos a la Comisión su concepto sobre nuestro entendimiento acerca de la entrada en vigencia de los anteriores Acuerdos a la brevedad, teniendo en cuenta que el plazo de expedición de estos vence mañana.**

**Dependiendo del tiempo de respuesta de la Comisión, de manera atenta solicitamos la ampliación del plazo para la expedición de estos Acuerdos (...)**

(Subrayado fuera de texto)

**Respuesta:**

---

**Comisión de Regulación de Energía y Gas**  
**Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia**  
**Conmutador: (+57) 601 603 2020**  
**Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734**



Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - C.N.O.

5/8

En cuanto a sus consultas, les informamos que los artículos 25 y 21 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023, respectivamente, establecieron un mecanismo bajo el cual deben aplicarse transitoriamente las metodologías de cálculo de ENFICC anteriores (Resoluciones CREG 167 y 201 de 2017 con algunos lineamientos) mientras se dispone de las nuevas metodologías definidas en las resoluciones CREG expedidas en el 2023 citadas anteriormente.

En adición, para poder tener una metodología que cumpla con los requerimientos de ENFICC dados en las citadas resoluciones del 2023, se precisan nuevos Acuerdos del C.N.O. o la actualización de los existentes. Dichos Acuerdos deben contemplar todos los lineamientos de la Comisión, para lo cual de forma explícita en el artículo 14 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023 se estableció un plazo en función de la publicación en el diario oficial de estas. En este contexto, confirmamos que dicho plazo aplica para cualquier Acuerdo relacionado en esas resoluciones.

Ahora bien, entendemos que, bajo los lineamientos y forma de redacción de las resoluciones podría entenderse que existen algunos Acuerdos C.N.O. que no deberían esperar a que la Comisión aplique el mecanismo de transición de que tratan artículos 25 y 21 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023, respectivamente, y que ustedes citan en su consulta.

En ese sentido les informamos sobre los Acuerdos relacionados en su consulta que:



Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - C.N.O.

6/8

- a. Los acuerdos de que trata el artículo 5 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023, sobre el modelamiento energético, deben expedirse para que sean usados por el CND para el cumplimiento del artículo 9 de cada una de las mismas resoluciones.

Es decir, los acuerdos entran en vigencia desde su fecha de expedición, pero aplican en el sentido de que el CND pueda usarlos para llevar a cabo el desarrollo de los modelos energéticos y posteriormente su envío a la Comisión, y así mismo que la Comisión los publique mediante circular para que sean aplicados formalmente por los agentes o los que participen en algún mecanismo de asignación posterior de OEF o de cálculo de ENFICC. En todo caso, antes de que la comisión haga la mencionada publicación, deben usarse las metodologías anteriores como se indica en el capítulo IV de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023.

Además, de una revisión de las Resoluciones CREG 006 y 007 de 2023, se encuentra que se brindan los lineamientos de uso de las metodologías de las Resoluciones CREG 167 de 2017 y 201 de 2017, pero no se establece una obligación explícita para que el C.N.O. deba expedir nuevos acuerdos. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión entiende que lo más conveniente es contar acuerdos actualizados que apliquen durante la transición y reflejen los lineamientos dados en el capítulo IV sobre medidas transitorias de cada una de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023.



Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - C.N.O.

7/8

- b. En los artículos 16 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023 se establece la información que debe entregarse en la etapa entre la asignación de OEF y hasta la puesta en operación de una planta.

Les informamos que lo anterior aplica de forma general a cualquier planta eólica o solar que obtenga OEF bajo cualquier mecanismo de asignación y que la obtenga luego de la entrada en vigencia de las reglas conforme lo establecido en el parágrafo 2 de los artículos 25 y 21 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023, correspondiente, es decir, se debe esperar a que se cumplan los hitos de transición que se dictaron en dichos artículos.

En todo caso, no hay ninguna restricción a que, si el agente o el representante de la planta desea realizar el envío de dicha información antes del cumplimiento de los hitos mencionados, pueda hacerlo.

- c. En el artículo 17 de la Resolución CREG 101-006 de 2023 se establece un requerimiento para plantas eólicas con OEF previamente asignadas respecto del cual reiteramos el análisis hecho en el literal anterior.
- d. Sobre la indicación de que ya esta aplicando el Acuerdo de los artículos 18 y 17 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023, respectivamente, les confirmamos que el entendimiento es correcto; pues dichos artículos están incluidos conforme lo establecido en el parágrafo 2 de los artículos 25 y 21 de las Resoluciones CREG 101-006 y 101-007 de 2023, correspondiente.



Señor

ALBERTO OLARTE

Secretario Técnico

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN - C.N.O.

8/8

Esperamos que la información sea de su utilidad.

El presente concepto se emite en los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ADRIANA MARÍA JIMÉNEZ DELGADO**

Directora Ejecutiva Suplente

Copia: Siomara Beltrán, [sbeltran@cno.org.co](mailto:sbeltran@cno.org.co)  
Marco Caro, [mcaro@cno.org.co](mailto:mcaro@cno.org.co)  
Jaime Alejandro Zapata, [jzapata@XM.com.co](mailto:jzapata@XM.com.co)  
Emma Maribel Salazar Peña, [emsalazar@XM.com.co](mailto:emsalazar@XM.com.co)

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.





# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2023003336

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20230714-120037-3fb612-72103803

Creación: 2023-07-14 12:00:37

Estado: Finalizado

Finalización: 2023-07-14 12:22:33



Escanee el código para verificación

Firma: Dirección Ejecutiva

Adriana Jiménez

52145785

[adriana.jimenez@creg.gov.co](mailto:adriana.jimenez@creg.gov.co)

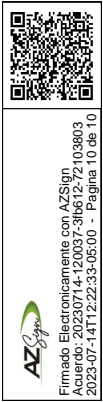
Experta comisionada (E)

CREG



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20230714-120037-3fb612-72103803  
2023-07-14T12:22:33-05:00 - Página 9 de 10





TRAMITE		PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma		Adriana Jiménez adriana.jimenez@creg.gov.co Experta comisionada (E) CREG	Aprobado	Env.: 2023-07-14 12:00:37 Lec.: 2023-07-14 12:22:09 Res.: 2023-07-14 12:22:33 IP Res.: 190.71.147.18

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2023003336

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20230714-120037-3fb612-72103803      Creación: 2023-07-14 12:00:37  
Estado: Finalizado      Finalización: 2023-07-14 12:22:33



Escanee el código para verificación